

103-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por los miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional “Isidro Menéndez” de San Miguel (INIM), con la documentación adjunta, recibido el dieciséis de diciembre de dos mil quince (fs.9 al 28).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones: Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, la información obtenida durante la investigación preliminar no revela que los señores José Misael Naverrete Lemus, Sara Guadalupe Aguilar, Rosa María Portillo de Araujo, docentes, María de los Ángeles Portillo de Rivas y Francisca Elizabeth Aparicio de Hernández, secretarías, Hugo Nelson Arriaza, bodeguero del taller de sistemas eléctricos y José Raúl Orellana López, bodeguero del taller de mecánica industrial, todos, del INIM, hayan realizado actividades privadas durante su jornada de trabajo entre el año dos mil doce y septiembre de dos mil quince pues, por el contrario, en la documentación remitida consta que en la jornada laboral sus funciones son verificadas por la administración del citado instituto y que la misma no ha tenido conocimiento de la realización de actividades particulares por parte de los investigados.

En tal sentido, se han desvirtuado los indicios de una infracción a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, por parte de los referidos servidores públicos como se señaló en el aviso.

Asimismo, no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del señor José Raúl Orellana, bodeguero del taller de mecánica industrial del INIM, pues no se reporta que dicho servidor público haya utilizado los materiales y herramientas propiedad del aludido instituto para realizar trabajos particulares de mecánica automotriz, entre el año dos mil doce y septiembre de dos mil quince.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN